

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **053**

Fecha Estado: 19/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120190011900	Ordinario	LUIS GUILLERMO JARAMILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A ÓPTICA BELÉN S.A.S., TÉRMINO 10 DÍAS, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LAS SANCIONES PERTINENTES.	18/04/2022		
05001310500120190011900	Ordinario	LUIS GUILLERMO JARAMILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder NO SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER DE LA APODERADA DE COLPENSIONES, SE LE REQUIERE PARA QUE PROCEDA CONFORME AL ART. 76 CGP. (AC)	18/04/2022		
05001310500120190018200	Ordinario	LINA MARIA ARANGO HENAO	BANCO POPULAR	Auto cumplase lo resuelto por el superior SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM. (AC)	18/04/2022		
05001310500120190018500	Ordinario	CARLOS EMILIO BETANCUR MONTOYA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ALLEGADA LA PRUEBA DECRETADA, SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM. (AC)	18/04/2022		
05001310500120200010400	Ordinario	GLORIA MARGARITA ALVAREZ AGUDELO	JORGE GARCIA	Auto pone en conocimiento ORDENA INTEGRAR EN CALIDAD DE LITIS CONSEORTE NECESARIO AL SEÑOR JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI,ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE, ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE. GF	18/04/2022		
05001310500120200014900	Ordinario	MONICA INES SANCHEZ AGUIRRE	LUZ NUBIOLA HINCAPIE SANCHEZ	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. MELISA CARVAJAL BUSTAMANTE PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA DEMANDANTE. GF	18/04/2022		
05001310500120200019800	Ordinario	ATENCOM S.A.S.	SINTRAUNIDEAL	Auto ordena correr traslado POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS HÁBILES PARA QUE EL DEMANDADO SE OPONGA O NO AL DESISTIMIENTO PRSENTADO. GF	18/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200027900	Ordinario	RUBEN DARIO NAVARRO NAVARRO	COLPENSIONES	Auto que acepta renuncia poder REALIZADO POR MÓNICA ALEXANDRA GONZÁLEZ TANGARIFE QUIEN ACTUABA COMO APODERADA SUSTITUTA DEL DEMANDANTE. GF.	18/04/2022		
05001310500120200036300	Ordinario	YURY ADDUL SERNA TORO	CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto que acepta desistimiento SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENA SU ARCHIVO. GF	18/04/2022		
05001310500120200038500	Ordinario	HECTOR CASTAÑO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ERROR, RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/04/2022		
05001310500120200038900	Ordinario	LUIS FERNANDO MORALES	ARL SURA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, CENTRO COMERCIAL SAN DIEGO P.H., ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A., RECONOCE PERSONERÍA. GF.	18/04/2022		
05001310500120200040100	Ordinario	MARCO TULIO CALLE PEREZ	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS. GF	18/04/2022		
05001310500120210001500	Ordinario	LUZ TERESITA PATIÑO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto requiere REQUIERE POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS HÁBILES A LA PARTE ACCIONANTE. GF	18/04/2022		
05001310500120210004300	Ordinario	SANDRA MILENA PEÑA CASTAÑEDA	POSITIVA S.A.	Auto requiere AL JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. GF	18/04/2022		
05001310500120210004400	Ordinario	SOCORRO VANEGAS ESTRADA	PROTECCION S.A.	Auto requiere SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE 03 DÍAS HÁBILES. GF	18/04/2022		
05001310500120210008100	Ordinario	GLORIA ELENA RUIZ NARANJO	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/04/2022		
05001310500120210008700	Ordinario	MONICA LUCIA LOPEZ RENDON	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/04/2022		
05001310500120210015700	Ordinario	MARTA INES ARBOLEDA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/04/2022		
05001310500120210016100	Ordinario	FLAVIO MARCEL GRANDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A., RECONOCE PERSONERÍA. GF	18/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2019 00119

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS GUILLERMO JARAMILLO PÉREZ** en contra de **COLPENSIONES**, en atención al memorial que antecede, **NO SE ACEPTA** la renuncia presentada por la apoderada de la demandada, toda vez que no acredita el recibido de la comunicación de la renuncia al poder por su poderdante, por lo que se requiere a la apoderada a proceder de conformidad con el inciso 4to del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00119

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS GUILLERMO JARAMILLO PÉREZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**, teniendo en cuenta que la sociedad ÓPTICA BELÉN S.A.S. no ha dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el 3 de febrero de 2022, se ordena oficiar nuevamente a ÓPTICA BELÉN S.A.S. para que certifique los extremos temporales del contrato que tuvo con el señor LUIS GUILLERMO JARAMILLO PÉREZ, con C.C. 70.092.583, y aporte los documentos relacionados con la afiliación y retiro del trabajador a la AFP Protección S.A., para lo cual se les concede el término improrrogable de **10 días**, so pena de dar aplicación a las **SANCIONES** contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Por la Secretaría del Despacho líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Ac

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2019 00182

Dentro del presente proceso CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 29 de noviembre de 2021. Por lo tanto, continúese el trámite del proceso con la audiencia que se programa en esta oportunidad para el VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), a efectos de continuar con la etapa de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

Ac



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
2019 00185

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS EMILIO BETANCUR MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.**, allegada la prueba decretada de oficio mediante auto del 19 de agosto de 2021, se señala fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Se solicita a los apoderados de las partes que deberán confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00104

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA MARGARITA ÁLVAREZ AGUDELO** contra **JORGE GARCÍA y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.**, estudiada la respuesta a la demanda por parte de TAXSUPER S.A., en especial la excepción previa propuesta por la apoderada en la que manifiesta que el señor Jairo Alberto Mesa Echeverri al momento de la ocurrencia de los hechos era quien fungía como propietario del vehículo y quien debería en razón a una eventual condena asumir la misma toda vez que la administración del vehículo estaba a su cargo, teniendo en cuenta que por respuesta al oficio realizado a la secretaria de movilidad de Medellín se acreditó que el señor Mesa Echeverri para la fecha de la ocurrencia de los hechos era el propietario del vehículo y se evidencia que no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de este, por lo tanto, en aplicación del inciso 2° del artículo 61 del CGP en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal que rigen la administración de justicia, se integra en calidad de Litis consorte necesario por pasiva al señor **JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI**.

En aras de efectuar la notificación del Litis consorte integrado, se requiere al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para que remita la dirección de notificación del Litis Consorte Necesario, para lo cual se le concede el término improrrogable de 10 días, so pena de dar aplicación a las sanciones contempladas en el artículo 44° del Código General del Proceso. Por la secretaría del despacho líbrense oficio correspondiente. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA al señor **JAIRO ALBERTO MESA ECHEVERRI**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio, a quien se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si conoce la dirección electrónica o física del integrado.

CUARTO: REQUERIR a demandado para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00149

En atención al memorial allegado al correo del despacho [el día 10 de diciembre de 2021](#), se puede evidenciar que se cumple el requerimiento realizado por el despacho y se otorga poder por parte de la demandante y una vez verificado que el mismo cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se reconoce personería en calidad de apoderado principal a la Dra. **MELISA CARVAJAL BUSTAMANTE** identifico con CC N°1.036.63.498 y portadora de la TP N°336.371 del CS. De la J., para representar los intereses de la demandante Mónica Inés Sánchez Aguirre.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

20200 00198

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ATENCOM S.A.S contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINTRAUNIDEAL"., en atención al memorial presentado el [27 de julio de 2021](#) presentado por el demandante se corre traslado a la parte accionada, conforme al numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, del desistimiento aportado para que se oponga o no al desistimiento, si pasados los tres días no existe oposición se decretará el desistimiento sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00279

En atención al memorial allegado al correo del despacho [el día 25 de noviembre de 2021](#) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° de Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder realizada por **MÓNICA ALEXANDRA GONZÁLEZ TANGARIFE**, identificada con CC 1.152.455.621 y TP 321.653 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada sustituta del demandante **RUBÉN DARÍO NAVARRO NAVARRO**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 11 de enero de 2022.

Le informo a la titular del despacho que el término para presentar oposición frente al desistimiento, venció el 03 de febrero 2022, toda vez que se corrió traslado de la misma el 31 de enero de 2021. Sírvase proveer.



GERALDINE FLOREZ Z.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00363

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **YURY ADDUL SERNA TORO** contra **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, procede esta servidora judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento del proceso realizada por el demandante [el día 20 de septiembre de 2021](#), donde se corrió traslado por auto notificado por estados [el día 31 de enero de 2022](#), teniendo en cuenta que la parte demandada no realizó manifestación alguna sobre el desistimiento presentado por la accionante, por cumplir con las formalidades del artículo 314 y siguientes del C.G.P, se acepta el desistimiento de todas las pretensiones de la presente demanda, advirtiéndole a las partes que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 316 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente proceso y se ordena su archivo, previo las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00385

Dentro del proceso ordinario laboral de **HÉCTOR CASTAÑO VELÁSQUEZ** contra la **COLPENSIONES y OTROS**, en atención al memorial allegado al correo del despacho el día 06 de diciembre de 2021 donde se solicita corrección por error en el reconocimiento de personería realizado en el auto del 11 de octubre de 2021 notificado por estados N° se pone de presente lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Procede esta Servidora Judicial a corregir el auto que lleva a cabo la notificación por conducta concluyente, por error dentro del reconocimiento de personería. El mismo quedara de la siguiente forma: “(...) De conformidad con la escritura pública 788 del 08 de abril de 2021 de la Notaria 18 del círculo notarial de Bogotá se reconoce personería a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 830.118.372-4 como apoderada principal y a la Dra. **MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA** identificada con CC N° 1.032.402.381 y portadora de

la TP N° 253784 del CS de la J. como apoderada sustituta para representar los intereses de PORVENIR S.A.”

“Se reconoce personería al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERLAZA identificado con C.C. N° 1.016.019.370 y portador de la TP N°267.511 del CD de la J. como apoderado de COLFONDOS S.A.”

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00389

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **LUIS FERNANDO MORALES** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y OTROS**, teniendo en cuenta que en el memorial aportado [el día 07 de diciembre de 2021](#) se encuentra que la parte demandante no aportó constancia de que la notificación personal fue recibida por los demandados, por lo que no se tendrá por surtida la notificación personal a los mismos, por otro lado teniendo en cuenta que el representante legal de las demandadas **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, CENTRO COMERCIAL SAN DIEGO P.H., ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, constituyeron apoderado judicial para contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que las demandadas conocen de la existencia del proceso, se declaran notificadas por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, a la Dra. **DANIELA RAMOS GIL**, con CC 1.152.438.065 y TP 277.261 del CS, de la J., como apoderada principal, según poder aportado conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses del **CENTRO COMERCIAL SAN DIEGO P.H.**, al Dr. **PEDRO NEL OSPINA MANCHERA**, con CC 19.274.665 y TP 207.501 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder aportado.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses del **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, al Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE**, con CC 71.739.785 y TP 88.051 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder aportado.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses del **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.**, al Dr. **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, con CC 1.037.589.891 y TP 312.541 del CS, de la J., como apoderado principal, según poder aportado.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020 00401

Dentro del proceso laboral de primera instancia promovido por **MARCO TULIO CALLE PÉREZ** contra la **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, en atención al memorial remitido [el día 22 de octubre de 2021](#), se requiere a la parte demandante por el termino de 03 días, para que aporte constancia de que la notificación personal fue recibida por las demandadas, so pena de no tenerlas por notificadas. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021 00015

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EDGAR ARMANDO MESA MUNERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en atención al memorial remitido [el día 30 de noviembre de 2021](#), encuentra este despacho que la apoderada de la demandante aportó constancias del envío y recibido de la notificación de la demanda a las demandadas, avizorándose que no se puede observar en el mensaje enviado a Colpensiones y Protección S.A., que documentos fueron aportados a la misma, en consecuencia, se requiere por el termino de 03 días hábiles a la parte accionante para que aporte el contenido de los documentos adjuntados a la demandada Colpensiones, fin de verificar la validez de la misma, so pena de no tenerlas por notificadas. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00043

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SANDRA MILENA PEÑA CASTAÑEDA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en atención a la contestación a la demanda brindada por Positiva, se requiere al **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso, certifique la existencia y el estado actual del proceso que se tramita en esa agencia bajo el radicado 05 001 31 05 **023 2021 00063** 00, así mismo para que remita copia del escrito principal de demanda. Por la secretaría del despacho líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00044

Dentro del proceso laboral de primera instancia promovido por **PETER DEL SOCORRO VANEGAS ESTRADA** y **MARÍA IRENE GONZÁLEZ DE VANEGAS** contra la **PROTECCIÓN S.A.**, en atención al memorial remitido [el día 22 de noviembre de 2021](#), se requiere a la parte demandante por el termino de 03 días, para que aporte constancia de que la notificación personal fue recibida por la demandada, so pena de no tenerlas por notificadas. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado exequible de manera condicional por la Sentencia C – 420 del 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00081

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **GLORIA ELENA RUIZ NARANJO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, en atención al memorial allegado al correo del despacho [el día 14 de diciembre de 2021](#), donde se solicita se adjunta la contestación a la demanda, se puede dilucidar por este despacho conforme a lo aportado, que el representante legal de Colpensiones, constituyó apoderado judicial para contestar la presente demanda, lo que permite concluir que la demandada conoce del proceso, por lo que se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

“ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERÍA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como

apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00087

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MONICA LUCIA LOPEZ RENDON** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&S SERVICIOS Y ASESORIAS**, donde fue citada **COLPENSIONES.**, en atención al memorial allegado al correo del despacho por parte del Fondo Nacional del Ahorro, [el día 02 de febrero de 2022](#), donde se solicita se comparta el expediente para contestar la demanda, se puede dilucidar por este despacho conforme a los anexos aportados, que el representante legal de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, constituyo apoderado judicial para contestar la presente demanda, lo que permite concluir que la demandada conoce del proceso, por lo que se pone de presente al citado el contenido del inciso 1º del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que la demandada conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibidem.

Se reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT N° 830.070.346-3 como apoderado principal y a

la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA con CC 52.603.367 y TP 272.983 del CS, de la J., como apoderada sustituta, inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ana gertrudis arias vanegas'.

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00157

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTA INÉS ARBOLEDA AGUDELO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.**, en atención a los memoriales allegados al correo del despacho [el día 10 de diciembre de 2021](#) y [el día 13 de diciembre de 2021](#), donde se adjunta la contestación a la demanda, por parte de Colpensiones y Protección S.A., se puede dilucidar por este despacho conforme a lo aportado, que los representantes legales de las demandadas anteriormente mencionadas, constituyeron apoderado judicial para contestar la presente demanda, lo que permite concluir que las demandadas conoce del proceso, por lo que se pone de presente al citado el contenido del inciso 1° del artículo 301 del CGP que dispone:

"ART. 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que las demandadas conocen de la existencia del proceso, se declaran notificadas por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibidem.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a

la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MIRA LUNA**, con CC 1.020.403.228 y TP 178.184 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

Se RECONOCE PERSONERIA para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR**, con CC 1.039.460.602 y TP 288.366 del CS, de la J., como apoderada sustituta, según escritura pública y sustitución aportadas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021 00161

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FLAVIO MARCEL GRANDA RAMÍREZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, teniendo en cuenta que no obra constancia de notificación en el expediente. sin embargo, los representantes legales de las demandadas constituyeron apoderados judiciales quienes remitieron respuesta a la demanda, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

*“ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

En consecuencia, toda vez que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conocen de la existencia del proceso, se declaran notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, o quien haga sus veces y la Dra. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA identificada con CC N° 1.152.201.387 y portadora de la TP N°

270.475 del CS. De la J., de conformidad con la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021 de la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá, para representar los intereses de Porvenir S.A.

Se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ & ESCRUCERÍA S.A.S., con NIT N° 900.437.941 y representada legalmente por JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, como apoderada principal y a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, identificada con CC N° 1.020.403.228 y portadora de la TP 178.184 del CS. De la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de Colpensiones.

Se reconoce personería al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA identificado con CC N° 1.016.019.370 y portador de la TP N° 267.511 del CS. De la J., de conformidad con la escritura pública 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá, para representar los intereses de Colfondos S.A.

Reconoce personería al Dr. JAISON PANESSO ARANGO identificado con CC N° 70.731.913 y portador de la TP N° 302.150 del CS. De la J., de conformidad con la escritura pública 853 del 10 de agosto de 2018 de la Notaría 14 del Círculo Notarial de Medellín, para representar los intereses de Protección S.A.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA